

antigua, algún muro y contrafuertes recrecidos. Las bóvedas de crucería de las capillas laterales se mantienen ocultas, sobre el revestimiento neoclásico. Con todo, la intervención de Gascó, aunque destructiva para la obra gótica, supuso la creación de una de las mejores arquitecturas clasicistas del territorio valenciano y aun español.

B) La torre campanario.

Está formada por una caña trapezoidal con núcleo macizo, escalera de cuatro tramos, para pasar posteriormente a una escalera de caracol desplazada a la esquina más aguda y así liberar espacio para las campanas. Los tramos se cubren con bóvedas de cañón. La disposición es sumamente primitiva y recuerda la tipología de alminares musulmanes y torres románicas. La torre campanario fue recrecida con un cuerpo suplementario (y un templete) en los siglos XVI y XVII.

C) El claustro, sala capitular y capillas anexas son piezas de gran interés patrimonial.

El claustro es de planta trapezoidal y consta de dos pisos. El inferior por su molduraje muestra haber sido construido en los siglos XIV y XV. El superior (muy renovado tras la última guerra civil) es obra muy de finales del siglo XV o comienzos del XVI.

La sala capitular y capilla del Salvador son dos espacios centralizados de considerable interés. Ambas son obras del siglo XV. La primera se cubre con una bóveda nervada sobre trompas. Existe un ejemplar paralelo en la antesacristía de la catedral de Valencia. La capilla del Salvador se cubre con una compleja bóveda de crucería con terceletes y ligaduras.

El claustro conserva una magnífica colección de rejas medievales.

D) El museo catedralicio tiene una valiosísima colección artística, principalmente de pintura religiosa de los siglos XIV a XVI.

ANEXO II

Partes integrantes

Se consideran como partes integrantes del inmueble objeto de declaración:

El templo catedralicio, sacristías con sus encajonadas, coro con su sillería y el panteón de los obispos. Las capillas de la iglesia con sus vasos y mecánicas para la ocultación de la imaginaria.

La torre campanario, capilla de Santa Bárbara, sala de campanas con las mismas y reloj. Cupulina de remate y partes ocultas que servían de acceso primitivo a esta torre.

La torre de Santa Bárbara y el corredor que la une con la capilla de su mismo nombre.

El claustro bajo con sus capillas abiertas y rejerías. La capilla del Salvador, sala capitular con su colección de retratos y el corredor de salida a la calle Colón. Las criptas inferiores a las capillas del lienzo sur y el patio exterior a éstas (antiguo cementerio).

El claustro alto, ocupado principalmente por el museo, con todo lo que le es inherente.

El archivo catedralicio y la biblioteca.

La encajonada existente en el torreón semicircular ubicado entre la sala capitular y capilla del Salvador.

ANEXO III

Área de protección

A) Justificación de la delimitación propuesta.

Con objeto de salvaguardar físicamente el propio monumento y su percepción visual inmediata, la delimitación recoge todas las parcelas contiguas al bien, los espacios públicos conformados por el mismo y las propiedades con frente a estos espacios, calles y plazas inmediatos desde donde el conjunto monumental es más directamente percibido y por tanto afectado.

B) Descripción literal de la delimitación.

Origen: Punto A, encuentro del eje de la calle Verónica con la calle Colón.

Sentido: Horario.

Descripción: A partir del punto A, de origen, la línea delimitadora recoge todas las propiedades con fachada sur a la calle Colón hasta el

número 40, inclusive. Se introduce en la manzana por la medianera oeste de esta última propiedad hasta su encuentro con el palacio episcopal al que rodea, integrándolo en su totalidad. Ya en la calle Palacio se quiebra hacia el norte por la medianera oeste de la casa número 4, de esta calle, sale a la travesía de la calle San Cristóbal, la cruza y penetra en la manzana siguiente, al norte de la anterior por las medianeras oeste de las propiedades números 7, 7-A y 9 de la calle San Cristóbal, para seguir por la medianera norte de esta última hasta alcanzar la calle. Gira hacia el sur por el eje de la calle San Cristóbal y vuelve a quebrarse para penetrar en la manzana situada al este por la divisoria norte del número 4 de la calle San Cristóbal y número 1 de Tras Sagrario. Sale a la calle General Sanjurjo, alcanza su eje y discurre por él en sentido noroeste hasta el encuentro con el eje de la calle Villagrasa, gira hacia el este por el mismo hasta llegar a la calle Santa María, dobla en sentido noreste por su eje hasta encontrar el eje de la calle Verónica y seguir por este último hasta alcanzar el punto A origen.

C) Descripción gráfica de la delimitación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

14705 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1996, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación y Cultura, por la que se tiene incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Labilolosa», en el término municipal de La Puebla de Castro, provincia de Huesca.

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Cultural y Museos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 11.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento denominado «Labilolosa», ubicado en el Monte Calvario, término municipal de La Puebla de Castro, provincia de Huesca, cuya delimitación afecta a las parcelas números 90, 91, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 184, 195 y 197, del polígono 3; no afectando especialmente entorno alguno por coincidir éste con el de la delimitación de dichas parcelas.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Puebla de Castro que, según lo dispuesto a estos efectos en el artículo 11.1 de la citada Ley 16/1985, la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural, y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes para la ejecución de esta misma Ley (artículo 16), en este caso, de la Diputación General de Aragón.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 3 de junio de 1996.—El Director general, José Ángel Sesma Muñoz.